



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003031-2022-00964 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúe el poder y la demanda, de manera que se dirija contra la totalidad de los titulares de derecho real de dominio del inmueble, los cuales aparecen registrados el folio de matrícula inmobiliaria 50S-628932, pues de los documentos señalados se echa de menos a Víctor Avellaneda Niño, quienes adquirieron cuota parte del inmueble en adjudicación de sucesión de la señora María Vicenta Niño Avellaneda.

2. Allegue certificado especial proveniente Registrador de Instrumentos Públicos, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, **con antelación no mayor a un (1) mes**, del cual se pueda observar con claridad, los titulares inscritos del inmueble objeto de usucapión.

Si se trata de un inmueble que haga parte de uno de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este.

3. Adecúe las pretensiones 2, 3 y 4 de la demanda, pues debe recordar el togado que las mismas deben ser elevadas como declarativas, constitutivas y/o de condena.

4. Amplíe los hechos de la demanda, de manera que se especifique y aclare los actos de señor y dueño que aduce haber realizado el demandante Abel Triviño al interior del bien inmueble objeto de usucapión.

5. Adecue el acápite de pruebas testimoniales de la demanda, en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso, **indicando expresamente los hechos objeto de declaración de cada uno de los testigos allí indicados.**

6. Indique si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), de ser así, adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.).

7. Indíquese domicilio de demandante y demandados.

8. Alléguese certificado especial expedido por la oficina de registro e instrumentos públicos

Allegue escrito subsanatorio a través de mensaje de datos al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **83** del **13 de SEPTIEMBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21100f52be5866cc347bfb02d8390af5a2153e71e44a2260e9590e58c8d594a**

Documento generado en 12/09/2022 08:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>